

Señores:

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Honorable Juez, Dr. **OSWALDO MARTINEZ PEREDO**

E. S. D.

Referencia	-OPOSICIÓN AL DESCONOCIMIENTO DE PRUEBAS
Proceso	-ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación	-76001310501120240031000
Demandante	-JUAN ALBERTO PRECIADO ROSALES
Demandado	-EMCOMUNITEL S.A.S -COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Llamado en garantía	-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA -SEGUROS BOLIVAR S.A -ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES SOCIALES SANCION MORATORIA

JOAQUIN ALONSO MOSQUERA MURILLO, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso en cita, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito descorrer el traslado del **AUTO No. 3131** proferido el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), indicando a su Honorable Despacho que me opongo rotundamente a la respuesta presentada por la enjuiciada a través de apoderada, exceptuando lo atinente al requerimiento.

Procedo a descorrer el traslado conforme a lo dispuesto por el Despacho en la parte resolutive del **AUTO No. 3131**, al indicar que:

“**QUINTO: CORRER** traslado por el termino de **tres (3) días** a la parte demandante del desconocimiento propuesto por la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A.** frente a las pruebas documentales.”

Sea lo primero indicar Señor Juez que, por ser infundada y carente de sustento probatorio me opongo al desconocimiento que hace la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A.** frente a las pruebas documentales obrantes en la demanda subsanada

Además las pruebas documentales enunciadas desde **el punto 1 al 28** de la demanda subsanada son auténticas y gozan de la presunción de autenticidad, toda

vez que la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A** no cumplió con la carga probatoria ni con los requisitos reglados en el **Artículo 272; 244 CGP**, y las sentencias **SU129 DE 2021; C-086 DE 2016 de la Corte Constitucional; y SL 36748 de 2009, SL 9156 de 2015, SL 11156 de 2017, SL 4912 de 2020 y SL 1430 de 2021** de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral. Recayendo la carga de la prueba en la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A** en demostrar que dichas pruebas documentales no son auténticas, probanzas aquellas que brillaron por su ausencia por parte de dicha llamada en garantías.

Previo a hacer referencia a la normatividad aplicable es, menester relacionar someramente las pruebas enunciadas desde el punto 1 al 28, con propósito de demostrar de dónde proviene cada una y su autenticidad, a saber:

1. **El Contrato de trabajo y declaración de aceptación de políticas**, es un documento que proviene del empleador **EMCOMUNITEL S.A.S.**
2. **La Historia laboral expedida por PORVENIR**, son documentos que contienen el Nit y logo de dicha entidad responsable de administrar los aportes a pensión de los trabajadores, además dan fe de que dichos aportes fueron efectuados por **EMCOMUNITEL S.A.S.**

En las pruebas enunciadas en el punto **3** del acápite petitorio de la demanda se indicó con claridad que “(...) **COMPROBANTES DE PAGOS DE NÓMINA GENERADOS DESDE EL 11/08/2017 AL 31/01/2023, MISMOS QUE PRETENDEN DE DEMOSTRAR, LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACION LABORAL, SALARIO PERCIBIDO EN CADA MES, EL AUXILIO DE MOVILIZACION DE \$ 400.000, PERCIBIDO DE MANERA CONSTANTE Y CON LA MISMA HABITUALIDAD CON QUE PERCIBÍA EL SALARIO.** (...)”, a saber:

3. **Comprobantes de pago de nómina**, se indicó con claridad que: “(...) **Comprobantes de pagos de nómina causados durante la relación laboral**: i) por el primer año 11/08/2017 al 31/12/2017, son 5 páginas; y ii) del 01/01/2018 al 31/12/2022, son 12 páginas por cada año (la pasiva no entregó los comprobantes del 01/02/2023 al 27/02/2023). (...)”
4. **Estado de cuenta en cesantías**, es un documento que contiene el logo de dicha entidad responsable de administrar las cesantías de los trabajadores, además dan fe de que dichos aportes fueron efectuados por **EMCOMUNITEL S.A.S.**
5. **Derecho de petición solicitando pago de Rodamiento**, se indicó con claridad que se pretendía demostrar que el auxilio de MOVILIZACION hacía parte del salario del actor.

6. **Contestación surtida por EMCOMUNITEL S.A.S al derecho de petición precedente**, se indicó que la demandada reconoció que el AUXILIO DE MOVILIZACION: i) **se asignó de manera unilateral**; ii) **se pagó de manera constante y habitual**; iii) **es de \$ 400.000**.
7. Carta de terminación del contrato.
8. **Liquidación del contrato**, se indicó que se pretendía demostrar los extremos temporales del contrato.
9. **Cartas de autorización de descuentos de liquidación, y acta de relación de presuntos faltantes de material**, se indicó con claridad lo pretendido con dichas actas

En las pruebas enunciadas desde el punto **10 al 15** de la demanda subsanada se indicó con claridad que “(..) ACTUACIONES REALIZADAS POR EL ACTOR, ANTE EL BANCO BBVA, Y LA PASIVA EMCOMUNITEL, A FIN DE OBTENER: **EXTRACTOS BANCARIOS, COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA, COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS DEL SALARIO. (...)**”, a saber:

10. Factura de venta y derecho de petición enviado al banco BBVA, se **indicó con claridad que**: fue a fin de que efectuara entrega de todos los extractos bancarios causados al actor, del 1/08/2017 al 27/02/2023. **Guardando silencio**.
11. **Captura electrónica solicitud reparto acción de tutela y escrito de tutela**, se indicó con claridad que: **fue en contra de del Banco BBVA y EMCOMUNITEL, a fin de obtener: extractos bancarios, transferencias bancarias y comprobantes de nóminas**
12. Acta reparto y captura electrónica notificación auto admisorio de tutela.
13. **Captura electrónica y Contestación Derecho de Petición**, se indicó con claridad que: **“se pretende de demostrar que la pasiva EMCOMUNITEL SAS, efectuó entrega de todos y cada uno de los comprobantes de nómina adosados al plenario.” resaltado fuera del texto.**
14. **Respuesta a la petición**, se indicó con claridad que: “la entidad BBVA, indicó que entregó los extractos bancarios, sin embargo solo entregó los generados de marzo a septiembre de 2023, es decir, después de la relación

laboral. Cuando realmente se le solicitó los causados del 2017 al 27/02/2023.”

15. Sentencia de tutela, se indicó con claridad que: “no se tuteló el derecho fundamental de petición aduciendo hecho superado; **ello, porque tanto el Banco BBVA como la pasiva EMCOMUNITEL aportaron contestación de la petición, mas no porque hayan entregado los extractos bancarios y comprobantes de transferencias bancarias de salario solicitados.** “

En las pruebas enunciadas desde el punto 16 al 21 de la demanda subsanada se indicó con claridad que “(...) **REQUERIMIENTOS A LAS DEMANDADAS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC, y EMCOMUNITEL S.A.S, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE SOLIDARIA Y EMPLADORA, RESPECTIVAMENTE, SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE INCIDENCIA SALARIAL DE LOS \$ 400.000, RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES, y PAGO DE EXCEDENTES DEJADOS DE PERCIBIR E INDEMNIZACIONES MORATORIAS (...)**”, a saber:

16. Acta de envío y entrega de correo electrónico de Servientrega, y captura de pantalla de correo electrónico de Gmail, y petición.
17. Captura de pantalla electrónica respuesta de derecho de petición por parte de la responsable solidaria COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.
18. Captura de pantalla electrónica envío de petición a la responsable solidaria.
19. Respuesta por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC.
20. **Captura electrónica y respuesta a petición**, se indicó con claridad que: “(...) **con la cual EMCOMUNITEL SAS vuelve y entrega los comprobantes de pago de nómina adosados al plenario, demostrando una vez más que durante la relación laboral el actor, percibía de manera constante y habitual el AUXILIO DE MOVILIZACION por \$ 400.000, y rehusándose a entregar los comprobantes de transferencias bancarias del salario. (...)**”
RESALTADO Y SUBRAYADO FUERA DELTEXTO.
21. Captura de pantalla electrónica de petición enviadas a las demandadas, SOLICITANDO RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES, y PAGO

DE EXCEDENTES DEJADOS DE PERCIBIR E INDEMNIZACIONES MORATORIAS. **Guardaron silencio.**

En las pruebas enunciadas desde el punto **22 al 24** de la demanda subsanada se indicó con claridad que “(...) DERECHO DE PETICION ENVIADO A LAS DEMANDADAS SOLICITANDO PAGO DE CESANTÍA DEL AÑO 2017 NO CONSIGNADAS AL FONDO, Y REITERANDO SOLICITUD RECONOCIMIENTO COMPONENTE SALARIAL DE \$ 400.000, **E INSISTIENDO AL BANCO BBVA QUE ENTREGUE LOS EXTRACTOS BANCARIOS. (...)**” **RESALTADONFUERA DEL TEXTO**, a saber:

22. Captura de pantalla y petición, solicitando el pago de las cesantías causadas en el año 2017, ya que no fueron consignadas al fondo ni pagadas directamente
23. **Captura y respuesta**, se indicó con claridad que “(...) **respondiendo EMCOMUNITEL SAS, ratificando la existencia del AUXILIO DE MOVILIDAD durante la relación laboral.**(...)” **NEGRILLAS Y SUBRAYADO PROPIO**
24. **Captura de pantalla de correo**, indicando que: “**se le insiste al Banco BBVA, que efectúe entrega de los extractos bancarios.**” **SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO.**

En las pruebas enunciadas desde el punto **25 al 28** de la demanda subsanada se indicó con claridad que “(...) CAPTURA DE PANTALLA DE PÁGINAS DE INTERNET CON LA CUAL SE DEMUESTRA EL PRECIO DE LA GASOLINA DEL AÑO 2017 AL 2022, PRECIO DE ACEITE PARA MOTOCICLETA Y KIT DE ARRASTRE DEL AÑO 2023, **MISMOS QUE PRETENDEN DE DEMOSTRAR QUE EL ACTOR, NO GASTABA EN MOVILIZACION LA SUMA MENSUAL DE \$ 400.000, YA QUE ESOS SON LOS ELEMENTOS QUE MAS NECESITAN LAS MOTOCICLETAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DIARIO (...)**” **y se relacionó el precio de cada artículo y el consumo mensual**, sin que sea necesario copiar repetir en este instrumento.

Lo anterior no pretende sustituir ni reemplazar la forma como las pruebas documentales fueron enunciadas desde **el punto 1 al 28** en la demanda subsanada, sino resaltar que dichas pruebas, especialmente **los COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA** que contiene los **Auxilios de MOVILIZACIÓN** provinieron de

EMCOMUNITEL S.A.S, y por consiguiente todas y cada una gozan de la presunción de autenticidad, máxime no fueron tachadas de falso ni desconocidas por dicha exempleadora llamada a juicio

VALORACION PROBATORIA DE DOCUMENTOS

Respecto a la valoración probatoria de documentos, la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA SU129/21** fijó las reglas generales que se debe tener en la cuenta, al indicar que:

(i) Si una de las partes aporta un documento privado afirmando que fue suscrito o expedido por la contraparte, y esta no lo tacha de falso, se presume que es auténtico; (ii) Lo mismo ocurre con los documentos públicos, pues, se presumirán auténticos “mientras no se compruebe lo contrario”; (iii) el documento público prueba, plenamente, su fecha, las declaraciones que contiene y su otorgamiento; y (iv) Si fue suscrito por un funcionario sin competencia o sin las formas debidas, se tendrá como documento privado.

Respecto de las pruebas enunciadas desde **el punto 1 al 28** de la demanda subsanada **existe certeza** de dónde provienen todos y cada uno de dichos documentos, por ejemplo: **(i)** el contrato de trabajo, **todos y cada uno de los comprobantes de pago de nómina**, carta de terminación del contrato, liquidación del contrato, carta de autorización de descuento, **y las capturas y respuestas a las peticiones reconociendo y entregando dichos comprobantes de nómina que contienen el Auxilio de MOVILIZACION** provienen de **EMCOMUNITEL S.A.S**; **(i)** la historia laboral, estado de cuenta de cesantías provienen de PORVENIR y PROTECCION, respectivamente; **(iii)** todos y cada uno de los derechos de petición, y la acción de tutela solicitando: reconocimiento y pago del **Auxilio de MOVILIZACION, reconocimiento componente salarial de los \$ 400.000**, entrega de los COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA, transferencias bancarias, extractos bancarios, etc, provienen del actor; **(iv)** captura de pantalla con la cual se demuestra el precio de gasolina de cada año, precio de aceite para motocicleta y kit de Arrastre provienen de internet, etc,

Por consiguiente, a la luz del **Artículo 244 del CGP**, dichos documentos se **presumen auténticos**

IMPROCEDENCIA DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS.

El **desconocimiento** propuesto por la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A** frente a **las pruebas documentales es IMPROCEDENTE**, toda vez que a dicha llamada en garantías **NUNCA se le ha atribuido dichos documentos** y, a la luz del código patrio el desconocimiento de documento procede para aquellos que se le atribuyan a la parte, no firmados ni manuscritos por esta, o cuyo contenido no se limite a reproducir su voz o su imagen, y contra los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros (**artículo 272 CGP**); mientras que la **tacha de falsedad** procede cuando el documento se le atribuye a una parte y tiene vestigios de autoría o signos de individualidad, es decir, suscrito o manuscrito por la parte, tiene su voz o su imagen (**artículo 269 CGP**),

Al respecto, **el citado artículo 272 del CGP** regula el tema atinente al trámite que se debe seguir cuando se proponga el desconocimiento de documentos, para lo cual, dispone lo siguiente:

“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.”.

Se itera que las pruebas enunciadas desde **el punto 1 al 28** de la demanda subsanada en modo alguno se les atribuyó a la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A**, luego entonces aquella **no está legitimada para proponer desconocimiento de las mismas, y mucho menos tacha**, quien sí, tenía tal facultad era a quien se le atribuyó los documentos (**EMCOMUNITEL S.A.S**), pero no lo hizo, **luego entonces los convalido**, además de estar demostrado que provienen de dicha empleadora, y los que no provienen de manera directa, lo son de manera indirecta a través de las entidades relacionadas

INCUMPLIMIENTO DE LEGITIMACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA

La llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A**, no solamente carece de legitimidad para desconocer los documentos enunciados desde el punto 1 al 28 de la demanda subsanada, sino que su desconocimiento es infundado, toda vez que no aportó una sola prueba sumaria que le permitirá demostrar tal legitimidad y, por qué desconocía los mentados documentos.

Cuando la contraparte desconoce los documentos debe: (i) **expresar claramente el motivo del desconocimiento**; (ii) **aportar las pruebas que respalden su desconocimiento**.

Respecto a la carga probatoria la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C -086 DE 2016** adoctrinó que:

“6.1.- Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “*onus probandi*”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo^[81].”

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral tiene adoctrinado que:

“De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a su vez a quien pretende o demanda un derecho, que alegue y demuestre los hechos que lo gestan, o aquellos en que se funda, **desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria, cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado...**”.

Sentencias 36748 de 2009, SL 9156 de 2015, SL 11156 de 2017, SL 4912 de 2020 y SL 1430 de 2021 entre otras.

RESPECTO AL MEDIO DE TRANSPORTE – MOTOCICLETA.

A firma mi cliente que durante la vigencia del contrato se transportó a su lugar de trabajo en tres (3) Motocicletas, discriminadas así:

Primera Motocicleta:

Al comienzo de la relación laboral (11/08/2017), se transportaba en una Motocicleta HONDA, Línea CBF 150, siendo vendida los primeros días del año 2018, por lo que no conserva ni recuerda mas datos de la misma.

Segunda Motocicleta

Una vez vendida la Motocicleta anterior (primeros días del año 2018) se transportaba a su lugar de trabajo en la Motocicleta de propiedad de su hermano **JORGE ANDRES DIAZ ROSALES CC:14622110**, individualizada así: MARCA – honda; PLACA-VFO 01E; línea - CB190R, MODELO – 2018; COLOR- negro onix metalico; NUMERO DEL MOTOR-MC46E-5072707; número de chasis-9FMMC4626KF001575; **Siendo HURTADA el día 29 de abril del año 2020 (se aporta el denuncia)**

Tercera Motocicleta

A partir del día 30 de abril de 2020 hasta el 27 de febrero de 2023, fecha esta de la terminación del contrato se transportó a su lugar de trabajo en una Motocicleta de su primo **JUAN CARLOS ORDOÑEZ SILVA**, individualizada así: Marca – BAJAJ; Placa- FUI54F; Línea – DISCOVER 125 ST-R BS; Modelo – 2020; Color- NEGRO NEBULOSA; Número de Motor- JEZWKB21393; Número de Chasis-9FLA37CY7LAH20207

Afirma el demandante que todas y cada una de las copias tanto de Licencia de Tránsito como del Soat de las respectivas motocicletas fueron entregadas y obran en las bases de datos de **EMCOMUNITEL S.A.S** y/o en el expediente administrativo laboral del él, toda vez que, para que la pasiva le pagara el Auxilio de MOVILIDAD con la periodicidad en que lo hizo, era requisito sine qua non entregar copia de los referidos documentos al momento de cambiar de vehículo, así como cada año en que renovaba el Soat.

RESPECTO A LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Hay que decir, que en el caso sub examine los extractos bancarios tenían como propósito corroborar si efectivamente la demandada EMCOMUNITEL S.A.S pagó habitualmente el Auxilio de MOVILIZACION por la suma de \$ 400.000, en caso de que llegase a negarlo, pero ello, (el pago habitual de los auxilios de MOVILIZACION) quedó demostrado con todos y cada uno de los comprobantes de pago de nómina obrantes en el plenario, mismos que fueron entregados por la pasiva en dos oportunidades después de varios derechos de petición y acción de tutela, **amen de que el actor realizó inmensos esfuerzos vía derechos de peticiones y acción de tutela para que el banco BBVA le entregara dichos extractos bancarios, pero se rehusó a entregarlos**

Además de lo anterior, es menester indicar que en los mismos derechos de petición enviados a EMCOMUNITEL S.A.S solicitándole entrega de los mentados comprobantes de pago de nómina, **también se le requirió para que entregara los comprobantes de transferencias bancarias y, que de igual manera se equiparan a los extractos bancarios en punto a que también permite conocer si los referidos Auxilios de MOVILIZACION eran consignados a la cuenta de nómina del actor,** pero la demandada EMCOMUNITEL S.A.S se rehusó a entregarlos.

Pero el actor no conforme con lo anterior, ello es, que **EMCOMUNITEL S.A.S** de manera reitera se rehusara a entregarle los comprobantes de transferencias bancarias, en el acápite de **SOLICITUD DE PRUEBAS, y SOLICITUD PRESENTACION O EXHIBICION PRUEBAS DOCUMENTALES,** muy respetuosamente le solicitó al despacho **que en el auto admisorio de la demanda le ordenara a EMCOMUNITEL S.A.S que con la contestación de la misma aportara todos los comprobantes de transferencia bancaria del pago de nómina efectuados al actor durante la relación laboral;** de igual manera se le solicitó al respetado despacho que le ordenara al Banco BBVA, que aporte todos los extractos bancarios de la cuenta de ahorros a través de la cual percibía el pago desde el 11/08/2017 al 27/02/2023.

Así las cosas, es diamantino arribar a la conclusión que al desconocer los documentos la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A** no solamente conculca abiertamente las disposiciones del código patrio, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral antes citadas, sino que atenta contra los principios de la buena fe, lealtad procesal y autorresponsabilidad

PETICION.

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente ruego a usted Honorable Sr, Juez que:

Se declare improcedente el desconocimiento propuesto por la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A.** frente a las pruebas documentales, manteniéndolas incólume para que sean decretadas y practicadas en la oportunidad procesal correspondiente

Rechace de plano el desconocimiento propuesto por la llamada en garantía **Seguros Bolívar S.A.** frente a las pruebas documentales.

Solicitud de pruebas:

En virtud a que el actor solicitó insistente de manera infructuosa a EMCOMUNITEL S.A.S y, al banco BBVA que le entregara los comprobantes de transferencia bancaria del pago de nómina efectuados durante la relación laboral y los extractos bancarios, respectivamente, ruego a usted honorable señor Juez que de ser necesario dichos documentos para resolver de fondo el asunto sub lite las comine a que entreguen dichos documentos, so pena de EMCOMUNITEL S.A.S acarree las consecuencias legales previstas **en el párrafo 1º, numeral 2 del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.**

Ruego señor juez se sirva decretar y practicar los siguientes documentos que apporto en esta oportunidad: la **DENUNCIA** de la Motocicleta relacionada en líneas anteriores como segunda Motocicleta, la licencia de transito de la Motocicleta relacionada como Tercera Motocicleta.

Del Señor Juez.

Atentamente

JOAQUIN ALONSO MOSQUERA MURILLO
C. C. No. 4.846.581 De Nuqui
T.P No. 310948 del C. S. de la Judicatura

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		76	001	60	00193	2020	03972
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 01/05/2020 Hora: 17:00

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA DESTREZA ART. 241 C.P. N.10

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 29/04/2020 Hora: 10.05

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 29/04/2020 Hora: 10.05

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

Zona Localidad: COMUNA 14

Barrio: MANUELA BELTRÁN

Dirección: 76001 CALLE 114 26J 198

Sitio Especifico: CR-26-114 ESQUINA EN EL BARRIO MANUELA BELTRAN

¿Uso de Armas? SI

¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA A DISTANCIA SIGUIENDO TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD MENCIONADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACATANDO TODA RECOMENDACIÓN DEL CONTACTO ENTRE PERSONAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19, POR TAL MOTIVO LA PRESENTE DENUNCIA SE ADELANTA Y SE ENVIA AL DENUNCIANTE VIA CORREO ELECTRONICO PARA EVITAR SU TRASLADO Y EXPOSICION A ESTE VIRUS, SE RECOMIENDA QUE TODA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA DENUNCIA REFERENTE A CITAS Y ENVIOS A ENTIDADES DE TRANSITO SE VERIFIQUEN ANTES DE TRASLADARSE YA QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO Y SOLO SE DARA A CONOCER POR MEDIOS TELEVISIVOS LA ATENCION AL PUBLICO Y DE QUE MANERA SE HARA.

EL DÍA DE HOY HACE PRESENCIA EL SEÑOR juan alberto preciado rosale QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 94539791, FECHA DE NACIMIENTO DE 15 de enero del 1985 DE 35 AÑOS DE EDAD, RESIDENTE EN LA cll-82A,21-07 PISO 2 barrio vallegrande NÚMERO TELEFÓNICO 3104587913 3155568029 PROFESIÓN U OFICIO, operario de ensamble SE PRESENTA VOLUNTARIAMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI CENTRO CON EL FIN DE DENUNCIAR EL HURTO DEL VEHICULO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICA MARCA HONDA LINEA CB190R MODELO 2019 , COLOR NEGRO ONIX METALICO DE PLACAS VFO01E MATRICULADA EN STRIA TTOyTTE FLORIDA CON NUMERO DE MOTOR MC46E-5072707 NUMERO DE CHASIS SERIE 9FMMC4626KF001575 EL VEHICULO ESTA AVALUADO EN 9.500.000 MILLONES PESOS, SE ENCUENTRA ASEGURADO.

EL DENUNCIANTE UNA VEZ VERIFICADO SU CASO POR EL 123, DENUNCIA LO SIGUIENTE:

soy juan Alberto preciado rosales cc 94539791 fecha de nacimiento 15 de enero del 1985. 35 años celular 3104587913 3155568029 direccion cll-82A,21-07 PISO 2 barrio vallegrande

soy tecnico de mantenimiento de la empresa movistar

valor de la moto 9500000 a la plata esta financiada a 4 años por el valor de 355000 mensuales

el dia 29 de abril siendo las 10:05 de la mañana en la dirección cr-26-114 esquina en el barrio manuela beltran

me encontraba en desplazamiento en mi moto cb190r negra honda ya q soy tecnico de mantenimiento de tv de la empresa movistar me pararon tres hombres de piel negra con arma de fuego intimidándome y me quitaron el celular de la empresa un Motorola "MOTO G7" con la sim de la empresa 3183800874 y la personal mía la sim 3117652107

luego me dicen q me baje de la moto pero siempre apuntándome con el arma a la cabeza luego me botaron la caja de herramienta para poderse ir los tres en la moto y huyeron por toda la cr 26 por el lado del caño hacia el interior del barrio manuela y se metieron entre las cuadra por donde hay un quiosco blanco.

MARCA - honda

PLACA-VFO 01E

linea - CB190R

MODELO - 2018

COLOR- negro onix matalico

NUMERO DEL MOTOR-MC46E-5072707

numero de chasis-9FMMC4626KF001575

PROPIETARIO-JORGE ANDRES DIAZ ROSALES

CC:14622110

PREGUNTADO: AHÍ TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, QUIENES SE PUEDAN UBICAR Y CONTACTAR: RESPONDIO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE: SI HAY CÁMARAS DE VIDEO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. RESPONDIÓ: NO SEÑOR, PREGUNTADO: MANIFIESTE SI SOSPECHA O TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO DE QUIEN PUEDO HURTARSE EN VEHÍCULO: NO SEÑOR, PREGUNTADO EL AUTOMOTOR HURTADO CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS AL DIA: SI ESTA TODO AL DIA, PREGUNTADO CUANTAS LLAVES TIENE DEL VEHICULO RESPONDIDO: UN JUEGO DE LLAVES, PREGUNTADO EL VEHICULO HURTADO CONTABA CON ALGUN SISTEMA DE SEGURIDAD RESPONDIDO: SI SEÑOR. PREGUNTADO CON QUE FIN INSTAURA ESTA DENUNCIA: PARA QUE QUEDE REGISTRADO Y NO VERME ENVUELTO EN NINGUNA INVESTIGACION RESPECTO AL VEHICULO Y QUE LO RECUPEREN: PREGUNTADO ALGUIEN AJENO A USTED A TENIDO ACCESO A LAS LLAVES DEL VEHICULO: RESPONDIO: NO SEÑOR. PREGUNTADO EL VEHÍCULO CUENTA CON SISTEMAS DE UBICACIÓN

O GPS: RESPONDIO: NO SEÑOR , PREGUNTADO HA SIDO VÍCTIMA DE HURTO DE VEHÍCULOS EN OTRAS OCASIONES: RESPONDIO: NO SEÑOR: PREGUNTADO HA LLEVADO EL AUTOMOTOR A ALGUN TALLER, PARQUEADERO O LAVADERO EN LOS ULTIMOS DIAS DONDE HA TENIDO QUE DEJAR LAS LLAVES, RESPONDIO: NO. PREGUNTADO: EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN PRENDA A ALGUNA ENTIDAD: RESPONDIO: SI SEÑOR PREGUNTADO: DESEA AGREGAR O CORREGIR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA. RESPONDIO: NO NADA.

SEÑOR CIUDADANO(A) FAVOR LEER DETALLADAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

UNA VEZ RECEPCIONADA LA DENUNCIA, USTED TIENE DERECHO A:

1. RECIBIR, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO, UN TRATO HUMANO Y DIGNO.
2. RECIBIR DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES, INFORMACIÓN PERTINENTE PARA LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES.
3. ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
4. RECIBIR INFORMACIÓN FRENTE A:

- LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS A LAS QUE PUEDE DIRIGIRSE PARA OBTENER APOYO SI LO REQUIERE.

- EL TIPO DE APOYO O DE SERVICIOS QUE PUEDE RECIBIR EN DICHAS ORGANIZACIONES.

- EL LUGAR Y EL MODO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA O UNA QUERRELLA.

- EL MODO Y LAS CONDICIONES EN QUE PUEDE PEDIR PROTECCIÓN CUANDO SEA PERTINENTE.

- LAS CONDICIONES EN QUE, DE MODO GRATUITO, PUEDE ACCEDER A ASESORÍA O ASISTENCIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA U OTRO TIPO DE ASESORÍA.

5. SER ESCUCHADO/A TANTO POR LA FISCALÍA COMO POR EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS.

6. LA PROTECCIÓN DE SU INTIMIDAD, ESTO ES LA NO REVELACIÓN DE SUS DATOS PERSONAL Y EL MANEJO CUIDADOSO DE LOS HECHOS QUE USTED DECLARE.

7. LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD, LA DE SUS FAMILIARES Y TESTIGOS A FAVOR.

8. RECIBIR ASISTENCIA GRATUITA POR UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE EN EL EVENTO DE NO CONOCER EL IDIOMA OFICIAL, O DE PRESENTAR DIFICULTADES PARA PERCIBIR EL LENGUAJE POR LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS, COMO DIFICULTADES PARA HABLAR Y ESCUCHAR.

9. CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE CONFORMAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LO SUCEDIDO (TIEMPO, MODO Y LUGAR).

10. RECIBIR ASISTENCIA INTEGRAL PARA SU RECUPERACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. LA ASISTENCIA INTEGRAL CONSISTE PRESTAR UN BUEN Y COMPLETO SERVICIO A LA VÍCTIMA EN LAS ÁREAS QUE LO REQUIERE, ES DECIR, ASISTENCIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA, MÉDICA U OTRAS QUE PUEDA NECESITAR.

11. PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES POR MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL O PARTICULAR Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN.

12. CONOCER QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR DENUNCIA CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL.

13. INFORMAR QUE LA FALSA DENUNCIA IMPLICA RESPONSABILIDAD PENAL.

SUS DEBERES SON:

1. PRESENTAR INFORMACIÓN VERAZ Y NO OCULTAR INFORMACIÓN DURANTE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERELLA.

2. SUMINISTRAR UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN FÍSICA PARA NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON SU DENUNCIA O QUERELLA, QUE SEA DE CONSULTA PERMANENTE.

3. COLABORAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CUANDO CORRESPONDA.

4. ASISTIR A LOS REQUERIMIENTOS Y CITACIONES REALIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON OCASIÓN A SU DENUNCIA.

5. OFRECER UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD Y LOS DEMÁS ACTORES DEL PROCESO PENAL.

6. INFORMAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CUALQUIER NOVEDAD O SITUACIÓN QUE AFECTE EL PROCESO PENAL O SITUACIÓN DE RIESGO A SU INTEGRIDAD CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA O QUERELLA.

7. MANIFESTAR, SI LE CONSTA, QUE LOS MISMOS HECHOS YA HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO.

VERIFIQUE QUE SUS DATOS DE CONTACTO (DIRECCIÓN, TELÉFONO, E-MAIL) Y LOS DATOS QUE IDENTIFICAN SU VEHÍCULO SON CORRECTOS.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: USTED DEBE ASISTIR SIN FALTA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA, UBICADA EN LA AVENIDA ROOSEVELT #38-32 EDIFICIO

CONQUISTADORES – PISO 2 - EL PROXIMO DIA MIERCOLES (DÍA) 27 DE (MES) MAYO, A LAS 09:00 - PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA JUDICIAL DE EXHIBICION DE BANCO DE IMÁGENES – SERA ENTREVISTADO(A) POR PERSONAL DE POLICIA JUDICIAL DE AUTOMOTORES. IMPORTANTE: LLEVAR COPIA DE LA DENUNCIA.

SI USTED QUIERE CONSULTAR EL FISCAL ASIGNADO A SU CASO, PUEDE HACERLO EN LA PÁGINA WEB DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCEDIENDO AL SIGUIENTE LINK [HTTP://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/SERVICIOS-DE-INFORMACION-AL-CIUDADANO/CONSULTAS/](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/) DIGITA EL NÚMERO DE RADICACIÓN SPOA DE SU DENUNCIA Y EL SISTEMA LE INFORMA EL FISCAL ASIGNADO A SU CASO.

• USTED COMO PROPIETARIO, VÍCTIMA Y DENUNCIANTE DEBE ACERCARSE A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DONDE ESTÁ REGISTRADO SU VEHÍCULO Y ENTREGAR COPIA DE LA DENUNCIA POR HURTO SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRÁNSITO Y EL GLOSE DE LA MISMA EN LA CARPETA RESPECTIVA. EL REGISTRO ES UN SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 31 RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE)

• SI ES SU DESEO CANCELAR LA MATRICULA, DEBE SEGUIR EL TRAMITE DESCRITO EN EL ARTÍCULO 16 #9 DE LA RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

• SI SU VEHÍCULO ES RECUPERADO SERÁ NOTIFICADO(A) A LOS DATOS DE CONTACTO CONSIGNADOS EN SU DENUNCIA, DEBERÁ ACERCARSE AL DESPACHO DEL FISCAL DE CONOCIMIENTO PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ENTREGA ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTA LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

• UNA VEZ ENVIADA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA DE VEHÍCULO A LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DENUNCIA, DEBE SER RETIRADO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES – LUEGO DE LOS CUALES SE DARÁ AVISO A LA SUB DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ABANDONO, (LEY 906 DE 2004 ARTÍCULO 89, LEY 1615 DE 2013, RESOLUCIONES DE LA FISCALÍA NO.1296 DE 2015 Y NO.1026 DEL 28 DE MARZO DE 2016).

• SI USTED RECUPERA SU VEHÍCULO DIRECTAMENTE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL FISCAL DE CONOCIMIENTO DE SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE

LAS ALERTAS REGISTRADAS.

• TODA SOLICITUD QUE SE HAGA AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL HURTO DE AUTOMOTORES DE LA UNIDAD ESPECIAL ESTRUCTURA DE APOYO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE CALI, SE HACE POR ESCRITO Y SE RADICA EN LA OFICINA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA UBICADA EN LA AVENIDA ROOSEVELT #38-32 EDIFICIO CONQUISTADORES PISO 1º, LA RESPUESTA SE NOTIFICA EN EL TÉRMINO LEGAL DEL DERECHO DE PETICIÓN.

TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SON GRATUITOS.

NOTA: NO SE ENTREGA OFICIO DE CONSERVACION DE VIDEOS

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	JUAN	Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	PRECIADO	Segundo Apellido:	ROSALES
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	94539791
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	15/01/1985		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Valle del Cauca
Municipio Residencia: CALI Barrio: VILLE GRANDE
Dirección Notificación: 76001 CALLE 82A 21 62 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3104587913 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

¿El vehículo fue hurtado? SI

Marca: HONDA Placa: VFO01E
Modelo: 2019 Clase: FAMILIAR
Servicio: PRIVADO Color: NEGRO

No. Motor: MC46E-5072707
No. Serie: [DESCONOCIDO]
Asegurado: NO
Compañía: [DESCONOCIDO]

No. Chasis: 9FMMC4626KF001575
No. Poliza: [DESCONOCIDO]

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 23937-FISCALIA 94

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 7600142023-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI

Código Fiscal: 23937-FISCALIA 94

Nombre y Apellido del Fiscal: LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10021132478

PLACA

FUI54F

MARCA

BAJAJ

LÍNEA

DISCOVER 125 ST-R BS

MODELO

2020

CILINDRADA CC

124

COLOR

NEGRO NEBULOSA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERIA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

JEZWKB21393

REG

N

VIN

9FLA37CY7LAH20207

NÚMERO DE SERIE

9FLA37CY7LAH20207

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FLA37CY7LAH20207

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ORDÓÑEZ SILVA JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1087130962

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

12

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

902019000174741

I 29/08/2019

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

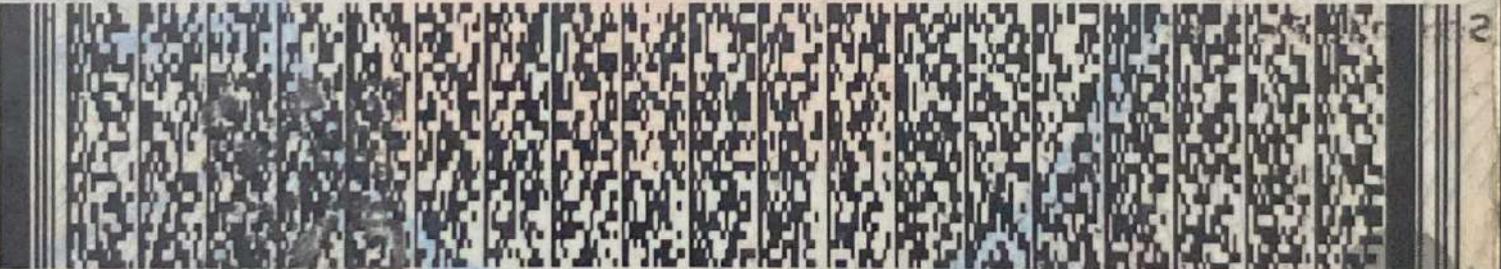
FECHA VENCIMIENTO

04/12/2019

14/09/2020

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL PRADERA



LT02006003765